

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM GRACIA RENTERÍA, en contra de URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S., MARCO JULIO SESCUN LOZANO Y JORGE ALBERTO ZABALETA, pendiente para decidir sobre la admisión.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	WILLIAM GRACIA RENTERÍA
DEMANDADO:	URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S., MARCO JULIO SESCUN LOZANO Y JORGE ALBERTO ZABALETA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00269 00
ASUNTO:	INADMISIÓN DEMANDA

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a través de vocero judicial por el señor WILLIAM GRACIA RENTERÍA, en contra de URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S., MARCO JULIO SESCUN LOZANO Y JORGE ALBERTO ZABALETA en razón a que la misma adolece de los siguientes presupuestos legales y normativos;

➤ **Cumplimiento de la ley 2213 de 2022.**

No se cumplió con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que la demanda y sus anexos hubieran sido enviados a la parte pasiva URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S.; de modo que se requerirá a la parte accionante a efectos de que supere dicha omisión.

Si bien dentro de los anexos del libelo demandatorio reposan las remisiones a los otros dos sujetos demandados, los cuales se adelantaron a las direcciones físicas conocidas, no se advirtió en idéntico sentido, la comunicación a URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S., de la cual inclusive, se resalta la dirección de correo electrónico urcosur2000@yahoo.es extraída del certificado de existencia y representación legal de la empresa, prueba documental aportada por la parte activa de la contienda.

➤ **En relación a los hechos**

Habrà de consignarse de manera integral el nombre de las personas denominadas “ELEAN” y “ALDEMAR” en todos los ítems de los hechos fácticos donde se enuncian los mismos, en aras que de exista claridad frente a la identificación de estos, y pueda efectuarse una debida réplica en su momento procesal oportuno.

➤ **En relación con las pretensiones declarativas:**

Deberà aclarar la contenida en el numeral tercero, respecto de los extremos temporales, fijándose como tales el periodo comprendido entre el “13 de octubre de 2022, hasta el día 12 de octubre de 2022”.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **WILLIAM GRACIA RENTERÍA**, en contra de **URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S., MARCO JULIO SESCUN LOZANO Y JORGE ALBERTO ZABALETA**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado **DARÍO FLOREZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.298.389 y tarjeta profesional Nro. 344.717 del C.S. de la J., para

actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa944be6b38f52ed4b4e4e5df78936719a7e89fdb2441a987a4bd01465873383**

Documento generado en 17/10/2024 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>